



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2019-00660-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago. Venciéndose el termino de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BBVA COLOMBIA contra KAREN VANESSA JIMENEZ GONZALEZ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."(Subrayado fuera de texto)-

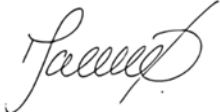
Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago [corregido por error aritmético en auto de fecha 21 de enero de 2020], por la suma de \$55.099.221.93 por concepto de capital; \$11.611.344.70 por concepto de intereses corrientes causados.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR** la suma de \$ 4.669.739 como agencias en derecho, que corresponden al 7% de las pretensiones.
- 5°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 83 Hoy: 23 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO